

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0335** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2018**

VISTO: la Solicitud de Registro N°03781/TDoc., de fecha 19 de Abril del 2018, Informe N°055-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 20 de Abril del 2018, Informe N°137-2018-GRP-440010-440013, de fecha 26 de Abril del 2018, Informe N°0215-2018-GRP-440010-440011, de fecha 27 de Abril del 2018 y demás actuados en Siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor Nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, **MIGUEL YGNACIO VEGA RUIZ**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por los días del 04 de Abril del 2018 al 03 de Mayo del 2018 Treinta (30) días; tal como lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00013083-18;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia**; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abono sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 04 de Abril del 2018 al 03 de Mayo del 2018 Treinta (30) días, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **MIGUEL YGNACIO VEGA RUIZ**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°055-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 20 de Abril del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00013083-18; emitido por H.III C. Heredia del servidor **MIGUEL YGNACIO VEGA RUIZ**, por los días a partir del 04 de Abril del 2018 al 03 de Mayo del 2018 Treinta (30) días, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°137-2018/GRP-440010-440013, de fecha 26 de Abril del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que lo petitionado por el servidor **MIGUEL YGNACIO VEGA RUIZ**, a través de la Solicitud de Registro N°03781/TD, de fecha 19 de Abril del 2018, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0335** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **08 MAY 2018**

de Piura, otorgar la referida Licencia por Enfermedad del 04 de Abril del 2018 al 03 de Mayo del 2018 por el lapso de Treinta (30) Días;

Que, con Informe N°0215-2018/GRP-440010-440011, de fecha 27 de Abril del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Treinta (30) días al señor **MIGUEL YGNACIO VEGA RUIZ**, servidor Nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 04 de Abril del 2018 al 23 de Abril del 2018, Veinte (20) días; por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10° y 12° Inciso a) Subsidio por incapacidad Temporal, acapite a.1) y a.3) de la Ley 26790 al haber superado los veinte (20) días de Licencia por Enfermedad, corresponde a ESSALUD el pago de subsidio por incapacidad a partir del día 24 de Abril del 2018 al 03 de Mayo del 2018 Diez (10) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0335** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2018**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **MIGUEL YGNACIO VEGA RUIZ**, en su domicilio sito en A.H. San Sebastián Mza. A2 Lote 16 Veintiséis Octubre -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. **JAIRO YRAACBAVEDRA DIEZ**
Director Regional